



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N°. 4245-2006-PA/TC
HUANCAVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO Y
TURISMO DE HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de agosto de 2006

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 8 de agosto de 2006, presentada por Recreativos Jhyndey S.A.C., con fecha 18 de agosto de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión contenidos en sus sentencias.
2. Que la peticionante alega que la Dirección Nacional de Turismo, con fecha 16 de agosto de 2006, clausuró su establecimiento y dispuso el comiso de sus máquinas tragamonedas, contraviniendo, a su juicio, la sentencia emitida en primera instancia, en el proceso de amparo signado con el Exp. N° 03-198. Por lo que, solicita que este Colegiado precise que los efectos de la sentencia antedicha “mantienen su plena validez”.
3. Que tal pedido es improcedente ya que se refiere a hechos ocurridos con fecha posterior a la expedición de la sentencia de autos.
4. Que por otro lado aduce que no se le notificó la demanda de amparo ni los actos procesales posteriores a su admisión, lo que habría vulnerado derechos de orden procesal.
5. Que al respecto debe señalarse que Recreativos Jhyndey S.A.C. se apersonó al proceso el 27 de enero de 2005 (Tomo II, fojas 343), fecha anterior a la expedición de la sentencia de primer grado, y que, ante la comisión de la irregularidad alegada, no interpuso los medios impugnatorios correspondientes. Por lo que este extremo de la solicitud también debe ser desestimado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N°. 4245-2006-PA/TC
HUANCAVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO Y
TURISMO DE HUANCAVELICA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

D.F.
Dr. Daniel Figallo Rivadeneysra
SECRETARIO RELATOR (e)